NUM. 277.—LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1916

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Noviembre 1916).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.—Núm. 3.897

Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Enero último, trasladando para la resolución que proceda, con inclusión del expediente, un oficio dirigido al mismo por esa Comisión mixta, con motivo de no haberse presentado á reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región el mozo Sixto Riviriego Jiménez, del reemplazo de 1914 y cupo de Santa María del Berrocal, contra cuya exclusión total del seivicio militar, acordada por dich Corporación en 25 de Junio del repetido año, reclamó Félix Moreno Martín:

Resultando que aparte de las consideraciones que se formulan acerca del mencionado caso particular, aparece que con motivo de él esa Comisión mixta interesó del Departamento de Guerra que previo el trámite establecido en el artículo 501 del Reglamento, se resuelva:

A) En qué penalidades incurren los mozos que no concurren ante el Tribunal Médico militar, sin justificado motivo, cuando sean reclamados por los interesados en el reemplazo.

B) Quién ha de hacer el reconocimiento cuando acrediten los mozos la imposibilidad de comparecer y requisitos que han de cumplir para comprobarlo, y si podrían ser los que señalan el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento.

C) Quién viene obligado al pago de indemnizaciones al Estado que devenguen los Médicos militares, si se resuelve que éstos han de reconocer á los mozos en el pueblo de su residencia.

D) Qué trámites han de emplearse para la talla de los mozos cuando no se presenten al juicio de exenciones ó de revisiones ante las Comisiones mixtas por encontrarse enfermos, puesto que el artículo 213 del Reglamento no se refiere á los casos de talla:

Resultando que interesado del Midisterio de la Guerra el cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, lo efectuó en Real orden comunicada de 25 de Marzo último:

Considerando que ambos Departamentos ministeriales han coincidido en el criterio que debe sustentarse en la resolución de los casos sometidos á sanción legal, ya que en la Ley y Reglamento no hay preceptos claros y terminantes que por definir aquéllos puedan ser aplicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las anteriores preguntas, por el orden en que están formuladas, como sigue:

A) Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 137 de la Ley y 229 del Reglamento, las Comisiones mixtas deberán revocar el fallo de excluído que hayan dictado y declarar soldado al mozo cuando éste ó la persona de su familia que produzca la excepción no se presenten sin justificado motivo á reconocimiento ante el Tribunal Médico-militar de la Región.

B) En analogía con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 213 del Reglamento tantas veces citado, el Tribunal Médico de la Región, en vista del certificado expedido por el Médico titular, si entiende que en él existen datos suficientes para emitir su opinión, ó en otro caso nombrando una Comisión de los facultativos del Hospital Militar que pasen al pueblo donde resida el mozo para que lo reconozcan, y el certificado que expidan servirá para que resuelva el indicado Tribunal, con audiencia de aquéllos si lo estima preciso.

C) Las indemnizaciones de los Médicos militares que intervengan en el reconocimiento de los interesados, serán abonadas por éstos, si no fueran notoriamente pobres, pues en este caso las abonarán los Ayuntamientos, en analogía con el párrafo sexto del citado artículo 213.

D) Si la enfermedad que padezca el mozo le imposibilita para trasladarse á la capital, con objeto de ser tallado, es lógico que esa misma enfermedad que le obliga á permanecer en cama, le impida que sea tallado, por lo que si en el plazo que se le conceda no se presenta ante la Comisión mixta, ésta le dará la clasificación que le corresponda.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se aplique con carácter general en los casos que se presenten de nuevo, y declarar soldado al mozo Sixto Reviriego Jiménez, que motivó la consulta de esa Comisión mixta, por amoldarse tal resolución al criterio sustentado en el antedicho extremo A) de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamienlo de Avila.

(«Gaceta» 22 Octubre 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 4.214

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Sanit-Nazaire, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pelegrín Amaña Méndez.

Madrid, 9 de Noviembre de 1916.—Por el Subsecretario, el Jefe de Sección, S. Crespo.

(«Gaceta» 12 Noviembre 1916.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

DE CORDOBA.—Núm. 4.300

ANUNCIO

Doña María del Carmen Caballero Casuso ha sido nombrada maestra interina de la escuela nacional de párvulos de Puente Genil.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe accidental de la Sección, José Velasco.

Ministerio de Cultura 2024

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINAS

Relación de los señores propietarios de minas que han devengado el cánon por superficie en el año actual, á los que se les requiere para que antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivos los descubiertos que á cada una de sus concesiones le resultan y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.° de la Ley de 29 de Diciembre de 1910: Núm. 4.297

Números de		NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Término en que radica	Cánon anual — Pesetas
Carpeta	Expediente					
1	717	La Esperanza	Aguas	D. José M.ª Moñino	Córdoba	24
2	764	Ampliación á idem	Idem	El mismo	Idem	24
6	1886	Aurora	Cobre	» Bernabé Gimenez Trujillo	Rute	24
13	»	Santa Amalia	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica	Belmez	22 50
14	»	Inglesita	Idem	La misma	Idem	83 85
28	192	Nuevo Romano	Idem	Sociedad Esperanza	Hornachuelos	180
29	255	San Miguel, San Antonio, 2.° Romano	Idem	La misma	Idem	180
30	2453	Nueva Iberia	Idem	D. Ramón Martinez	Idem	180
32	2408	Paquita	Idem	Compañía Fron Ands Sted Finanse Limited	Obejo	180
39	81	La Joaquina	Hierro	Compañía Ferrocarriles Andaluces	Belmez	75 42
42	799	Rosmonda	Idem	La misma	Córdoba	60
43	800	Messina	Idem	La misma	Idem	60
50	380	Zacarías Tassen	Idem	La misma	Fuente Obejuna	75 42
51	381	Pronapides	Idem	La misma	Idem	75 42
52	382	Malabed	Idem	La misma	Idem	75 42
53	383	Silo	Idem	La misma	Idem	75 42
58	801	Anconesa	Idem	La misma	Lucena	240
59	841	La Boba	Idem	La misma	Idem	300
60	842	La Catena	Idem	La misma	Idem	156
61	873	Lentiny	Idem	La misma	Idem	96
62	925	Tropea	Idem	La misma	Idem	84
63	943	Tropea 2.ª	Idem	La misma	Idem	180
64	948	Tropea 3.ª	Idem	La misma	Idem	180
65	1008	Spartivento	Idem	La misma	Idem	222
66	2375	Santa Ana 2.ª	Idem	D. Carlos Riedel	Posadas	378
67	3384	Alfredo	Idem	El mismo	Idem	444
73	2136	La Ferrolana	Idem	» Antonio Rodriguez Mola	Santa Eufemia	72
79	176	La Incomparable	Idem	Compañía Ferrocarriles Andaluces	Villafranca	50 28
80	118	La Magna	Idem	La misma	Idem	50 28
81	»	Buena Vista	Idem	La misma	Idem	50 28
82	50	La Rica	Idem	La misma	Idem	50 28
83	698	San Juan	Idem	La misma	Idem	360
95	39	La Esperanza	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	Belmez	100 60
96	49	San Miguel	Idem	La misma	Idem	50
98	51	San Juan	Idem	La misma	Idem	201 24
101	63	D.ª entre S. Miguel, La Terrible y Santa Elisa	Idem	La misma	Idem	2 20
104	14 y 85	Santa Rosalía	Idem	La misma	Idem	201 24
116	130	L Terrible	Idem	La misma	Idem	200
120	137	Lacera	Idem	La misma	Idem	42 36
123	154	Esperanza 2.ª	Idem	La misma	Idem	33 52
144	274	La Ermita 3.ª	Idem	Sociedad Manchega Bética Vizcaina	Idem	120
145	311	La Calera	Idem	Compañía Carbonífera «La Calera»	Idem	240
146	359	Nuestra Señora de Linares	Idem	D. Pedro Gil Moreno de Mora	Idem	120
149	410	Bella Carlota	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica	Idem	240
164	466	Demasía á San Juan	Idem	La misma	Idem	23 76
190	1250	La Ninta	Idem	D. Pedro Gil Moreno de Mora	Idem	24
191	1251	Neptuno	Idem	El mismo	Idem	132
192	12?2	Gracia	Idem	El mismo	Idem	96
193	1255	Las Nereidas	Idem	El mismo	Idem	92
194	1256	Abemo	Idem	El mismo	Idem	260
199	1383	Manuela	Idem	El mismo	Idem	60
200	1393	Rufina	Idem	El mismo	Idem	200
201	1394	Justa	Idem	El mismo	Idem	164
222	1716	Demasía á Laura	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica	Idem	4 88
223	1720	Demasía á Esperanza 2.ª	Idem	La misma	Idem	5 28
243	2391	Demasía á La Esperanza	Idem	La misma	Idem	2 32
271	38	La Solana	Idem	Sociedad Manchega Bética Vizcaina	Espiel	120
294	76	Hermanas de la Caridad Segundas	Idem	La misma	Idem	100 64
311	108	Los Perros Segundos	Idem	La misma	Idem	100 64
320	118	La Evelina 2.ª	Idem	La misma	Idem	100 64
335	172	E Barbero	Idem	La misma	Idem	100 64
336	173	El Barbero 2.°	Idem	La misma	Idem	100 64
352	1152	La Llama	Idem	D. Manuel Rodriguez Banduell	Idem	28
361	1385	Luisa	Idem	» Pedro Gil Moreno de Mora	Idem	96
362	1386	Carmela	Idem	El mismo	Idem	96
363	1392	Pilar	Idem	El mismo	Idem	80
374	1753	San Agustín	Idem	El mismo	Idem	120
375	1754	Rita	Idem	El mismo	Idem	56
376	1876	Nueva Cantalicia	Idem	El mismo	Idem	60
378	»	San Rafael	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica	Fuente Obejuna	201 24
384	277	Cervantes 2.°	Idem	La misma	Idem	120
385	279	Quevedo 2.°	Idem	La misma	Idem	120
386	323	La Ballena	Idem	La misma	Idem	240
387	464	Cervantes	Idem	La misma	Idem	60
388	465	Quevedo	Idem	La misma	Idem	80
392	1253	La Sirena	Idem	D. Pedro Gil Moreno de Mora	Idem	372
393	1254	La Ondina	Idem	El mismo	Idem	248
395	2406	La Fortuna	Idem	Compañía Hullera y Metalúrgica	Idem	200

(Se continuará)

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha. Núm. 4.299

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Posadas	Posadas	Canina	»	1	»	1	»
Idem	La Rambla	Montalbán	Idem	»	2	»	2	»
Idem	Idem	Idem	Equina	»	1	»	1	»
Viruela	Fuente Obejuna	Peñarroya	Ovina	»	70	»	25	45
Mal rojo	Castro	Espejo	Porcina	15	»	10	5	»
Idem	La Rambla	La Rambla	Idem	5	10	7	8	»
Idem	Posadas	Posadas	Idem	»	80	15	35	30
Pulmonía contagiosa	Hinojosa	Dos	Idem	»	15	6	9	»
Idem	Posadas	Dos	Idem	252	27	30	160	89
Idem	Fuente Obejuna	Espiel	Idem	»	36	5	20	11
Idem	Lucena	Lucena	Idem	»	55	7	17	31
Idem	Rute	Benamejí	Idem	»	22	4	18	»
Triquinosis	Fuente Obejuna	Puebloneuvo	Idem	»	1	»	1	»
Cólera, peste y difteri»	Hinojosa	Villaralto	Gallinas	»	40	»	40	»

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

Sección de Pósitos

Núm 4.268

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Almedinilla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 22 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.° del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efetivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art 8.° del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 15 de Noviembre de 1916 —El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses, 5 por 100 de recargo.—Total.

1 Antonio Castillo Aguilera, 5 Diciembre de 1914; 80'34 pesetas; 4 02 pesetas; 84'36 pesetas.

2 María Jimenez Rodriguez, idem, idem, idem; 80'34; 4'02; 84 36.

3 Antonio Gutierrez Ruiz, ídem, idem idem; 107'12; 5'35; 112'47.

4 Pedro Serrano Ruiz; idem, idem, 133'90; 6'70; 140'60.

5 Isidoro Muñoz Ariza, 7 idem, idem; 53'56; 2'68; 56'24.

6 Antonio Muñoz Ordóñez, idem, idem, idem; 53'56; 2'68; 56'24.

7 Juan Antonio Perez Mercado, 11 idem, idem, 107'12; 5'35; 112'47.

Banco de España

CORDOBA.—Núm. 3 980

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito Transmisible núm. 3892, expedido por esta Sucursal en 31 de Enero de 1910 á favor de don Manuel Enriquez Enriquez, importante pesetas 500 nominales en títulos de Deuda Perpétua al 4 por 100 Interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia, según determina el artículo 6.° del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 27 de Octubre de 1916.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 4.311

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias).

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 17 de Noviembre de 1916.—El Rector, F. de la Barra.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 4.286

Terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término, correspondiente al venidero año de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo libremente y deducir acerca del mismo las reclamaciones que á su interés convengan y sean pertinentes.

Lucena 14 Noviembre 1916.—Pedro B. de Quirós.

GUADALCAZAR.—Núm. 4.287

Don José Lopez Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar de la lista cobratoria del padrón de la riqueza territorial por rústica y pecuaria de este término para el año de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción, á fin de oir las reclamaciones que puedan presentarse, las cuales, informadas por la Junta pericial, serán resueltas por la Jefatura provincial de Conservación Catastral, conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, advirtiéndose que transcurrido aquel plazo no se admitirán ningunas de las que se presenten.

Guadalcázar 15 de Noviembre de 1916 —José Lopez.

VILLAHARTA.—Núm. 4.288

Don José Carrillo Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía un ejemplar del padrón de rústica para 1917, se expone al público por ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaharta 12 Noviembre 1916.—El Alcalde, José Carrillo.

BELALCAZAR.—Núm. 4.292

Don Manuel Aparicio Perez de Peres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina provincial de Conservación Catastral el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de regir en el próximo año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presenteen el Boletin Oficial de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y oir las reclamaciones que se formulen en contra del mismo.

Belalcázar á 16 de Noviembre de 1916 El Alcalde, Manuel Aparicio.—P. S. M., José Murillo.

ZUHEROS.—Núm. 4.294

Don José Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1917, queda ex-

Ministerio de Cultura 2024

puesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL este anuncio, para oir reclamaciones.

Zuheros 16 de Noviembre de 1916.—José Jimenez.

EL VISO.—Núm. 4.302

Don José Lopez Medina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

El Viso á 14 de Noviembre de 1916.—José Lopez.

Núm. 4.303

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

El Viso á 14 de Noviembre de 1916.—José Lopez.

VALSEQUILLO.—Núm. 4.306

Don Francisco Cano Camacho, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa y, como tal, de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que conforme dispone el art. 84 del Reglamento provisional de 23 de Octubre de 1913, procedente del señor Ingeniero director del Sevircio Catastral de esta provincia, se ha recibido en esta Junta pericial un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1917, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Valsequillo 17 Noviembre de 1916.—El Alcalde presidente, Francisco Cano.—El Secretario, Gabriel Pineda.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.295

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los veinte días de la fecha de este anuncio, ó sea el cinco de Diciembre próximo venidero, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de cinco mil seiscientas pesetas, por cada año del contrato.

El arriendo será por tiempo de dos años, dando principio el 1.° de Enero de 1917, y terminando el 31 de Diciembre de 1918, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acompañar su cédula personal vigente, y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

El rematante quedará obligado á satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y se presetarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma.

Don....., vecino de....., según cédula personal de clase.....número ..... expedida en....., hace presente: Que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía púbica por un periodo de dos años, ó sea desde 1.° de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1918, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (consignándose en letra), fecha y firma.

Castro del Río 16 Noviembre de 1916.—Juan Fuentes.

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los quince días de la fecha de este anuncio, ó sea el treinta del mes de Noviembre actual, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero púbico, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de nueve mil quinientas pesetas, por cada año.

El arriendo será por tiempo de dos años, dando principio el 1.° de Enero de 1917, y terminando el 31 de Diciembre de 1918, bajo las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaría del Municipio el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, acompañando la cédula personal vigente.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presensarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento del tipo señalado, y demás condiciones del referido pliego.

Serán de cuenta del rematante, todos los gastos del expediente y los de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado, presentándose durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactada en la siguiente forma.

Don....., vecino de....., según cédula personal de clase..... número ..... expedida en....., hace presente: Que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal, establecido sobre reses que se sacrifiquen en el Matadero público, durante el periodo de dos años, ó sea desde primero de Enero de 1917 al 31 de Diciembre de 1918, acepta todas y cada una de las condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de..... pesetas (consignándose en letra), fecha y firma.

Castro del Río 16 Noviembre de 1916.—Juan Fuentes.

Don Juan Fuentes y López de Tejada, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas por un periodo de dos años, que dará principio el primero de Enero de mil novecientos diez y siete y terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, tendrá lugar en subasta pública y por pujas á la llana en esta Casa Capitular, á los diez días del en que apareza inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la forma que determina el Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, siendo el tipo de la subasta el de veinte mil pesetas por cada uno de los años que comprende el contrato, debiendo los licitadores presentar su cédula personal vigente, y documento que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedando obligado á cumplir las demás condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, bajo las mismas condiciones y con baja del diez por ciento del expresado tipo.

Castro del Río 16 de Noviembre de 1916.—Juan Fuentes.

AGUILAR.—Núm. 4.296

Don José de Toro y Gutiérrez de Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento general de la riqueza urbana de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes incluídos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho. Así como también el padrón de cédulas personales en cuyo mismo plazo puede ser examinado y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar 17 de Noviembre de 1916.—José de Toro.

PEDROCHE.—Núm. 4.304

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la oficina de Conservación del Catastro, el repartimiento sobre la contribución rústica de este término para el próximo año de 1917, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Pedroche á 16 de Noviembre de 1916.—Joaquín Blasco.

PEÑARROYA.—Núm. 4.309

Don Francisco Sánchez Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía un ejemplar del repartimiento de la contribución rústica de este término municipal para el próximo año de 1917, formado por la oficina del servicio Agronómico Catastral de esta provincia; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de oir las reclamaciones que se produzcan conforme á lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Peñarroya 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Sánchez.—Por su orden, El Secretario, Pedro A. Soriano.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.264

GONZALEZ LEMOS, Fernando; director de una Compañía cómico-dramática; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laporfilla, 6